

Estados Unidos Mexicanos, 76, 77 base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2º de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que el Artículo 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

TERCERO.- Que el artículo 41, apartado A) De Gobierno fracciones III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que el Ayuntamiento tiene la atribución siguiente, la cual será ejercida por el Cabildo, la cual es la de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

CUARTO.- Que el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las demás disposiciones de observancia general así como publicarlas en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Que el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala que el Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde, en la Gaceta Municipal.

SEXTO.- Que el artículo 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que el Cabildo de Mérida está facultado para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, señala que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la reforma del artículo 8º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes del Servicios del Ayuntamiento de Mérida para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Las acciones relativas a las adquisiciones se realizarán por conducto de la Subdirección de Proveeduría con excepción de las compras que podrán realizar bajo su responsabilidad las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa.

Las acciones relativas al arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza se realizarán por conducto de la Subdirección de Administración, con excepción de los servicios y arrendamientos que podrán realizar bajo su responsabilidad

las dependencias municipales siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa.

Las dependencias descentralizadas realizarán las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por conducto de sus áreas respectivas”.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento al punto primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará al día siguiente su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Ing. César José Bojórquez Zapata
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Jorge Manuel Puga Rubio
Secretario Municipal